

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



EQUIPO RESPONSABLE DE LA
REDACCIÓN:

Gerencia Administrativa
Unidad de Asesoría Legal
SITRAISNA

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:

Carolina Mejía
Unidad de Comunicaciones



GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER



NOSOTROS: ROSA MARGARITA VILLALTA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual ha intervenido en el conflicto colectivo de carácter económico o de intereses planteado por el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia SITRAISNA para la celebración del contrato colectivo de trabajo que regirá las condiciones de trabajo y los derechos y obligaciones

de las partes en el ISNA, personería que se legitima de la manera siguiente: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y dos, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y tres, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, publicado en el Diario Oficial número sesenta y tres, Tomo trescientos dieciocho, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres; b) Decreto Legislativo número novecientos ochenta y tres de fecha doce de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número trescientos cincuenta y siete del diez de octubre de dos mil dos; c) Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, publicado en

el Diario Oficial número sesenta y ocho, Tomo trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve; y d) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ochenta y uno, de fecha once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número cuatrocientos tres, Tomo ciento siete, de la misma fecha, en el que consta que el Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y tres, inciso primero, letra a) e inciso cuarto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, me nombró como Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, por un periodo de tres años contados a partir de la misma fecha; **y por otra parte los señores GERARDO RAMÍREZ CHICAS, ERICK DUVAIL CHICAS**

VALDEZ, JAVIER EDUARDO CISNEROS SÁNCHEZ, todos empleados, mayores de edad y de este domicilio, actuando en nuestras calidades de Secretario General, Secretario de Organización y Estadística y Secretario Primero de Conflictos de la Junta Directiva General, respectivamente, y Representantes Judiciales y Extrajudiciales del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, personería que legitimamos con credenciales extendidas por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de la que consta la elección para el ejercicio de los mencionados cargos, para el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil catorce al treinta de marzo de dos mil

quince, y **OTORGAMOS:** I) Que mediante el conflicto colectivo de trabajo de carácter económico planteado, el aludido Sindicato solicitó al ISNA la celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo para regular las condiciones de trabajo y los derechos y deberes de las partes. II) Que habiéndose discutido ampliamente por ambas partes el Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato, se ha llegado a un acuerdo total en la etapa de conciliación sobre la contratación colectiva, conviniéndose en las cláusulas que deberán regir las relaciones laborales en dicha institución. Lo negociado fue sometido para su aprobación, en su debida oportunidad, a la Asamblea Sindical, la cual lo dio por aprobado, según consta en la respectiva acta levantada al efecto, y cuya certificación, así como las credenciales de los Directivos

Sindicales, forman parte como anexos de este Contrato. De esta manera se da por terminado el conflicto colectivo de trabajo de carácter económico o de intereses en la etapa de conciliación y se presentará para inscripción el presente contrato, lo que se solicitará al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. III) Las partes contratantes, en consecuencia, hemos convenido en celebrar y al efecto formalizamos el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo los términos contenidos en las setenta y cinco cláusulas cuyo tenor literal es el siguiente:

CONTENIDO	Página
Capítulo I Objeto del contrato, representación de las partes y facultades de la institución -----	17
Cláusula No. 1 Objeto-----	17
Cláusula No. 2 Campo de aplicación-----	19
Cláusula No. 3 Reconocimiento del Sindicato, Irrenunciabilidad de Derechos y No Coacción -----	20
Cláusula No. 4 Representantes del ISNA -----	21
Cláusula No. 5 Representantes Sindicato-----	22
Cláusula No. 6 Comisión Mixta Paritaria de Asuntos Labores y Comités de Seguridad y Salud Ocupacional -----	25
Cláusula No. 7 Administración -----	28
Capítulo II Del Personal -----	30
Cláusula No. 8 Respeto Mutuo y Obediencia-----	30
Cláusula No. 9 Dignificación de la Trabajadora	

y el Trabajador-----	31
Cláusula No. 10 Equipo, Implemento o Accesorios de Trabajo -----	31
Cláusula No. 11 Justificación de Inasistencia al Trabajo -----	33
Cláusula No. 12 Transferencia de Conocimientos ----	35
Cláusula No. 13 Incorporación a Ley de Salarios ----	36
Cláusula No. 14 Tiempo de Tolerancia -----	37
Cláusula No. 15 Programa de Capacitación Institucional -----	38
Cláusula No. 16 Becas-----	40
Capítulo III Derechos y Garantías-----	43
Cláusula No. 17 No Discriminación -----	43
Cláusula No. 18 Audiencia a las y los Trabajadores ---	45
Cláusula No. 19 Expedientes Personales -----	46
Cláusula No. 20 Prescripción de Sanciones Disciplinarias-----	48

Capítulo IV Disposiciones Escalonarias Escalafón del ISNA	49
Cláusula No. 21 Clasificación y Evaluación de Puestos	49
Cláusula No. 22 Creación de Escalafón	50
Cláusula No. 23 Evaluación del Mérito Personal	53
Cláusula No. 24 Sustituciones o Interinatos	55
Cláusula No. 25 Plazas Nuevas y Vacantes	56
Cláusula No. 26 Equidad de Género en la Contratación, Promociones o Ascensos	59
Capítulo V Estabilidad Laboral	60
Cláusula No. 27 Derecho de Estabilidad Laboral	60
Cláusula No. 28 Garantía de Protección Sindical	62
Capítulo VI Jornada de Trabajo, Trabajo en Tiempo Extraordinario, Descanso Semanal, Días de Asueto y Prestaciones Sociales	65
Cláusula No. 29 De la Jornada de Trabajo y Remuneración del Trabajo Extraordinario	65

Cláusula No. 30 Trabajo en Tiempo Extraordinario ---	67
Cláusula No. 31 Descanso Semanal-----	69
Cláusula No. 32 Días de Asueto y Vacaciones -----	70
Cláusula No. 33 Permisos y Licencias -----	72
Cláusula No. 34 Descanso Pre y Post Natal -----	79
Cláusula No. 35 Pausas para Alimentos y Descanso --	81
Cláusula No. 36 Sanitarios y Lavamanos-----	83
Cláusula No. 37 Derecho de Sustitución-----	84
Cláusula No. 38 Centro de Desarrollo Integral -----	85
Cláusula No. 39 Apoyo para Educación Superior -----	86
Cláusula No. 40 Ampliación del Servicio de Parqueo para las y los Trabajadores -----	86

Capítulo VII Salud, Seguridad e Higiene en los Centros de

Trabajo-----87

Cláusula No. 41 Centro de Recreación y Promoción de la Salud Física y Mental-----	87
Cláusula No. 42 Transporte de Emergencia a Centros de Asistencia Médica-----	89
Cláusula No. 43 Mantenimiento de Botiquines y	

Primeros Auxilios -----	90
Cláusula No. 44 Exámenes de Mamografía y Otros ---	91
Cláusula No. 45 Seguro por Accidentes de Trabajo y Daños a Terceros-----	92
Cláusula No. 46 Anteojos para las y los Trabajadores -----	92

Capítulo VIII Obligaciones y Prestaciones a favor del

Sindicato -----93

Cláusula No. 47 Permisos y Licencias para Actividades Sindicales -----	93
Cláusula No. 48 Retención de Cuotas Sindicales -----	94
Cláusula No. 49 Visitas Sindicales -----	95
Cláusula No. 50 Colaboración para la Movilización de Directivos del Sindicato-----	96
Cláusula No. 51 Local para el Sindicato-----	96

Capítulo IX Prestaciones Económicas-----97

Cláusula No. 52 Bono por Maternidad-----	97
Cláusula No. 53 Uniformes para Trabajadoras y	

Trabajadores -----	98
Cláusula No. 54 Clínica Institucional-----	99
Cláusula No. 55 Pago de Incapacidades -----	100
Cláusula No. 56 Salario Mínimo -----	101
Cláusula No. 57 Nivelación Salarial -----	101
Cláusula No. 58 Bonificación -----	103
Cláusula No. 59 Aguinaldo-----	104
Cláusula No. 60 Indemnizaciones y Compensaciones-----	104
Cláusula No. 61 Viáticos-----	105
Cláusula No. 62 Fallecimiento de la Trabajadora o del Trabajador-----	105
Cláusula No. 63 Seguro de Vida -----	106
Cláusula No. 64 Fondo para Actividades Culturales y Deportivas-----	108
Cláusula No. 65 Canasta Básica-----	109
Capítulo X Disposiciones Generales-----	110
Cláusula No. 66 Interpretación del Contrato Colectivo de Trabajo-----	110

Cláusula No. 67 Asistencia Jurídica -----	111
Cláusula No. 68 Formalidades de los Acuerdos entre el ISNA y el Sindicato -----	112
Cláusula No. 69 Invalidez de Arreglos, Convenios y Transacciones -----	112
Cláusula No. 70 Solución de Quejas y Conflictos ----	113
Cláusula No. 71 Comunicación -----	114
Cláusula No. 72 Derecho de Asesores -----	115
Cláusula No. 73 Aplicabilidad de Decretos Legislativos y Ejecutivos -----	116
Cláusula No. 74 Suspensión Colectiva de Trabajadoras y Trabajadores -----	116
Cláusula No. 75 Vigencia y Aplicación -----	117

Capítulo I

Objeto del contrato, representación de las partes y facultades de la institución

Cláusula No. 1 Objeto.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, institución oficial, con personalidad jurídica de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador y el Sindicato de los Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con personalidad jurídica, con domicilio principal en el Municipio y Departamento de San Salvador, tiene como objeto regular los siguientes aspectos:

- a) Mantener relaciones de trabajo armoniosas con la finalidad de garantizar el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes;
- b) Las condiciones generales en que el trabajo debe ejecutarse en el ISNA;
- c) Las prestaciones que se originen para las trabajadoras y trabajadores con ocasión del mismo; y
- d) Los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

En este Contrato, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, se designará “el ISNA”, y el Sindicato de los Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia como “el Sindicato”, asimismo, cuando se haga referencia al Contrato Colectivo de Trabajo,

se identificará como “el Contrato”.

Cláusula No. 2 Campo de aplicación.

Las disposiciones de este Contrato se aplicarán a las trabajadoras y trabajadores del ISNA, independientemente pertenezcan o no al Sindicato.

El Reglamento Interno de Trabajo del ISNA estará acorde con la legislación laboral y este Contrato. Dicho reglamento será elaborado dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la inscripción del presente contrato y se someterá a consulta del Sindicato, el cual la contestará en un plazo de treinta días. Las observaciones, si las hubiere, serán consideradas por el ISNA en la elaboración del documento final, el cual será presentado para su

aprobación a Junta Directiva del ISNA y en su oportunidad a la autoridad competente. La divulgación del Reglamento Interno de Trabajo se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Trabajo.

El ISNA realizará los trámites necesarios para la aprobación del presente Contrato y remitirá en su oportunidad el ejemplar que corresponda a la Corte de Cuentas de la República.

Cláusula No. 3 Reconocimiento del Sindicato, Irrenunciabilidad de Derechos y No Coacción.

El ISNA reconoce al Sindicato de los Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y

la Adolescencia, “SITRAISNA” como el legítimo representante de las trabajadoras y trabajadores en todas aquellas cuestiones que afecten el interés laboral de los mismos.

Todo lo concerniente al cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo, será tratado con el ISNA, a través de sus Representantes y/o Apoderados o Apoderadas Legales debidamente instruidos.

Cláusula No. 4 Representantes del ISNA.

La representación legal del ISNA corresponde a la persona que ejerza el cargo de Presidenta o Presidente de la Junta Directiva.

Para los efectos del cumplimiento del presente Contrato y en el desempeño de sus funciones legales, actuará la persona que desempeñe el cargo de Directora o Director Ejecutivo, o quien esta o este designe.

Las funcionarias o funcionarios mencionados anteriormente tienen la facultad y obligación en la aplicación del presente Contrato y demás instrumentos normativos que deriven de estos.

Cláusula No. 5 Representantes del Sindicato.

Para todos los efectos laborales, el Sindicato actuará por medio de los miembros de la junta Directiva General y será representado en particular por aquéllos que de

conformidad a sus estatutos sindicales ostenten la representación judicial y extrajudicial del mismo.

Los miembros de la Junta Directiva General del Sindicato gozarán de la protección establecida en el artículo 47 de la Constitución de la República de El Salvador y del 248 del Código de Trabajo, durante el período de su elección y mandato y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones y gozarán de las facilidades apropiadas para el desempeño de su cargo de conformidad a lo establecido en el presente Contrato. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz del ISNA.

La Asamblea General del Sindicato podrá nombrar representantes

sindicales, diferentes a los miembros de la Junta Directiva General, los cuales serán distribuidos de conformidad a las necesidades del sindicato. Estos representantes gozarán de la protección a que se refiere el párrafo anterior únicamente durante el tiempo de su mandato.

El Sindicato informará por escrito al ISNA los nombres de las trabajadoras y trabajadores que resulten electos como Directivos y los nombrados como Representantes sindicales, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su elección, adjuntando la correspondiente certificación de acta de elección.

Tanto Directivos como Representantes sindicales reconocen que una de sus

principales funciones es fomentar las buenas relaciones entre el ISNA y sus miembros, sobre la base de la justicia, mutuo respeto y sujeción a la Ley; así como colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en la eficiencia del ISNA.

Cláusula No. 6 Comisión Mixta Paritaria de Asuntos Labores y Comités de Seguridad y Salud Ocupacional.

Para la solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo que pudieren derivarse de las relaciones laborales y del cumplimiento del presente contrato y sus normas derivadas, se establece la COMISION MIXTA PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES con competencias para conocer y resolver la problemática que

podiera surgir en el marco de lo antes citado y funcionar como espacio y mecanismo apropiado para el diálogo, la conciliación, la concertación y la toma de acuerdos, de modo que se atiendan oportunamente los problemas que puedan surgir en las relaciones de trabajo, así como propiciar el mejoramiento de los servicios que presta el ISNA. En esta comisión el ISNA nombrará funcionarios del más alto nivel posible así como los adecuados mecanismos de comunicación con las y los titulares, de modo que se garantice la justicia laboral, el seguimiento e implementación de los acuerdos logrados.

La COMISION MIXTA PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES aportará insumos a la Comisión de Servicio Civil, para que ésta los considere en el procedimiento

para elaborar el Escalafón del ISNA, de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 12 de la Ley de Servicio Civil, en lo relativo: a) Estimulación y superación permanente; b) Establecimiento de un sistema de incentivo y calificación para las trabajadoras y los trabajadores; y, c) Implementar un programa de reclutamiento y selección de personal; asimismo, verificará todo lo relacionado a los temas económicos, culturales, sociales y ambientales que el ISNA deba cumplir en aplicación del presente Contrato y la Ley.

La COMISION MIXTA PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES estará integrada por tres representantes de la Junta Directiva General del Sindicato y tres representantes del ISNA. Dicha comisión elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento

en el marco de lo establecido en la presente cláusula.

Habrán asimismo COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, organizados y con las funciones establecidas en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. En el correspondiente al de la Oficina Central habrá dos representantes del Sindicato en su integración y en el resto un representante por cada comité.

El tiempo invertido por los miembros de la COMISION MIXTA PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES y los COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, se tendrá como tiempo efectivamente laborado.

Cláusula No. 7 Administración.

El ISNA actuará en el marco que la Ley le otorga para su administración y el desarrollo de todas sus actividades para el cumplimiento de sus fines.

Los cambios que se introduzcan se llevarán a cabo en respeto de los derechos consagrados por la Ley y el presente Contrato en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores.

Si el Sindicato considerare que alguna de esas medidas afecta los derechos invocados en favor de trabajadoras y trabajadores, podrá plantear la respectiva petición ante la COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES, o en su caso, ejercer las acciones correspondientes.

Capítulo II Del Personal

Cláusula No. 8 Respeto Mutuo y Obediencia.

Las trabajadoras y trabajadores del ISNA guardarán a sus jefes la debida consideración y respeto, acatando las órdenes e instrucciones que reciban de ellos en lo relativo a la ejecución de sus labores; a falta de instrucciones específicas, las labores deberán ser desempeñadas de acuerdo con las mejores prácticas establecidas, a fin de que el trabajo se ejecute con eficiencia y eficacia.

Las jefaturas guardarán a las trabajadoras y trabajadores el debido respeto y consideración dándoles un trato digno y

decoroso.

Cláusula No. 9 Dignificación de la Trabajadora y el Trabajador.

Las partes declaran que el trabajo no es una mercancía, por tanto el ISNA fomentará el trabajo decente promoviendo una adecuada cultura laboral a efecto de que las relaciones de trabajo se lleven a cabo en un marco que garantice a trabajadoras y trabajadores su desarrollo laboral.

Cláusula No. 10 Equipo, Implemento o Accesorios de Trabajo.

El ISNA identificará en los primeros tres meses del año las necesidades de equipo, implementos o accesorios, adecuados a las condiciones físicas y fisiológicas

y a las funciones del cargo, para cada trabajadora y trabajador, con el objeto que les proteja de los riesgos ocupacionales, y proporcionará dichos bienes dentro de los tres meses siguientes a su identificación.

Es obligación de cada trabajadora y trabajador hacer el uso adecuado y el cuidado de los equipo de trabajo, herramientas y enseres que reciban; el Sindicato promoverá el cumplimiento de esta obligación.

El deterioro de los equipos de trabajo, herramientas y enseres debido al uso normal de los mismos no acarrea responsabilidad para la trabajadora y trabajador que lo tenga asignado; pero sí responderá por los daños y extravíos debidamente comprobados que les sean imputables de

conformidad con el procedimiento para determinar responsabilidades.

Cláusula No. 11 Justificación de Inasistencia al Trabajo.

Se tendrá por inasistencia justificada al trabajo:

- a) El goce de vacaciones o licencias según lo establece la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos;
- b) La suspensión disciplinaria;
- c) Las causas que según la Ley interrumpen o suspenden la relación de trabajo;
- d) Todo caso fortuito o fuerza mayor que impida a la trabajadora o trabajador asistir a sus labores.

La trabajadora o trabajador que de manera imprevista no pudiere presentarse a sus labores por motivos graves, deberá dar aviso inmediato al ISNA por cualquier medio a través de su jefe inmediato y en su ausencia a su instancia superior, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo. Comprobará el motivo de su ausencia al regresar a su trabajo a más tardar en el próximo día hábil posterior a su incorporación, quien solicitará, conforme a la cláusula respectiva, el permiso correspondiente. Las jefaturas tramitarán las justificaciones que las y los trabajadores presenten en el plazo antes mencionado.

La regulación, procedimiento y demás aspectos relativos al anterior inciso serán establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo.

Cláusula No. 12 Transferencia de Conocimientos.

El personal al servicio del ISNA que recibiere capacitación especializada, cuya duración haya sido igual o superior a 40 horas, dentro o fuera del país, auspiciada por cualquier fuente, tendrá la obligación de compartir los conocimientos adquiridos con el resto del personal vinculado a la temática que se haya tratado. La delimitación de qué conocimientos será objeto de esta cláusula, lo mismo que los participantes, será establecida por el departamento de Recursos Humanos.

Las capacitaciones que se costeen con fondos propios de las trabajadoras y trabajadores, y fuera de las horas laborales quedarán excluidas de la presente cláusula.

En aquellas consultorías vinculadas con el estudio y mejora de la atención a los Niños, Niñas y Adolescentes, y de conformidad a la fuente de financiamiento respectiva, los términos de referencia deberán incluir cláusulas que aseguren que los derechos de autor correspondan al ISNA y permitan el acompañamiento de la consultoría por parte de personal idóneo del ISNA, con el objeto de multiplicar posteriormente el resultado de la misma con las trabajadoras y los trabajadores afines a la materia.

Cláusula No. 13 Incorporación a Ley de Salarios.

El ISNA continuará con el proceso de incorporación a Ley de Salarios de aquellos puestos de trabajo cuyo personal esté vinculado bajo contratos administrativos,

sean personales, de carácter profesional o técnico, que desarrollan funciones de carácter permanente, de tal manera que en el término de un año a partir de la firma de este Contrato se haya completado dicha incorporación.

Cláusula No. 14 Tiempo de Tolerancia.

Las trabajadoras y trabajadores del ISNA tienen el deber de asistir a su trabajo con puntualidad, registrando su asistencia en el sistema de control autorizado para tal efecto. El tiempo no registrado se tendrá como tiempo no laborado, salvo prueba en contrario.

No obstante, las trabajadoras y los trabajadores gozarán de un tiempo de tolerancia de siete minutos en cada jornada

laboral; el ingreso en hora posterior a los siete minutos hará incurrir en el descuento del tiempo total de ausencia.

Cláusula No. 15 Programa de Capacitación Institucional.

En consideración a que es esencial el desarrollo intelectual, técnico y de destreza de las trabajadoras y trabajadores, el ISNA elaborará y ejecutará el programa de capacitación institucional que incluya las necesidades identificadas para el quehacer de la institución.

En la formulación del programa, se considerará fundamentalmente, la formación técnica y desarrollo intelectual de las y los trabajadores, para que éstos se especialicen adecuadamente para

el desarrollo institucional y avances tecnológicos que se adopten en procura de lograr una mejor prestación de los servicios a cargo de este Instituto.

Las actividades a que se refiere esta cláusula se desarrollarán dentro de la jornada ordinaria de trabajo y excepcionalmente en horas no laborales, sin que ello implique obligación para la trabajadora o trabajador, ni compensación económica por parte del ISNA.

La formación o capacitación que reciban las trabajadoras y los trabajadores, será considerado como crédito para evaluar su promoción a puestos nuevos, vacantes y/o ascensos. El Departamento de Recursos Humanos, llevará un registro actualizado de las y los trabajadores que hubieren

participado en los procesos de formación o capacitación y agregará una copia del diploma o certificado obtenido a su expediente personal.

Cláusula No. 16 Becas.

El departamento de Recursos Humanos con la participación de la COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES elaborará el programa de becas, dependiendo de las posibilidades institucionales y de la disponibilidad en el sector público; asimismo, realizará la selección de candidatos, proponiendo una terna por cada beca para la elección de uno de ellos por la Dirección Ejecutiva.

Esta información estará accesible en la página electrónica institucional a efectos

que tenga acceso a ella todo el personal y pueda concursar de conformidad a su perfil profesional y competencias laborales. En todo caso es requisito que tenga seis meses de laborar como mínimo para la institución y que se relacione con el cargo que desempeñe el postulante.

Cuando se trate de becas ofertadas por organismos internacionales o aquellas en materias específicas relacionadas con cargos o funciones particulares, el ISNA direccionará la información hacia donde corresponda y a la COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES.

El ISNA realizará las gestiones pertinentes ante los oferentes y dependiendo de las condiciones de la beca, la disponibilidad presupuestaria y demás disposiciones

aplicables, concederá licencia al postulante por el tiempo que la misma dure; éste deberá firmar con el ISNA un contrato en el cual se comprometa a prestar sus servicios al finalizar la beca por un periodo equivalente al doble del tiempo de duración de los estudios y en todo caso ese periodo no será menor de un año.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, obligará al favorecido a reintegrar los gastos desembolsados por el ISNA de manera proporcional al tiempo no servido.

El ISNA permanentemente realizará un monitoreo de las becas que existan a nivel internacional que estén disponibles en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de facilitar esa información a todas sus

trabajadoras y trabajadores.

Capítulo III

Derechos y Garantías

Cláusula No. 17 No Discriminación.

Para los efectos del presente Contrato, por discriminación se comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, género, orientación sexual, religión, opinión política, afiliación sindical, edad, discapacidad física, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

El ISNA garantiza la continuación de su política del respeto a los derechos

de las trabajadoras y trabajadores en los alcances establecidos en el párrafo anterior, especialmente para aquellos que desempeñen cargos de dirección sindical o de representantes sindicales, en los términos establecidos por la Constitución de la República, leyes, convenios internacionales y el presente Contrato.

Cualquier infracción a lo establecido en esta cláusula deberá ser comunicada por la trabajadora o trabajador afectado a la COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES, para su debida investigación. El ISNA y el Sindicato instruirán a sus representantes a efecto de que se cumpla con lo dispuesto en esta cláusula.

Los representantes de las y los trabajadores deberán disponer en el ISNA de las

facilidades apropiadas para el desempeño rápido y eficaz de sus funciones y a ser protegido de conformidad a la ley en el ejercicio de las mismas; dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto sujetar el empleo de la trabajadora o trabajador del ISNA a la condición de que no se afilie a un sindicato o a que deje de ser miembro de este.

Cláusula No. 18 Audiencia a las y los Trabajadores.

En el reglamento interno de trabajo el ISNA garantizará el respeto al derecho de audiencia y debido proceso en aquellos procedimientos disciplinarios administrativos que inicie con base a falta atribuida a una trabajadora o trabajador, quien deberá ser notificada o notificado

del inicio del procedimiento dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de garantizar su defensa.

Todo documento que contenga actuaciones en diligencias que se instruya en contra de la trabajadora o trabajador, deberá ser notificado por el Departamento de Recursos Humanos en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, quien deberá entregar una copia al supuesto infractor. Las resoluciones finales que recaigan en dichas diligencias serán notificadas personalmente por escrito a la trabajadora o trabajador y al Sindicato.

Cláusula No. 19 Expedientes Personales.

Para cada trabajadora y trabajador del ISNA habrá un expediente personal, el

cual contendrá todo el historial laboral, disciplinario y méritos recibidos durante su tiempo de servicio para la Institución. Dicho expediente será resguardado, debidamente foliado por el departamento de Recursos Humanos. Cualquier información relativa a sanciones disciplinarias fuera de éste, no tendrá validez.

Las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho en los días y horas hábiles a consultar su respectivo expediente y a solicitar certificaciones o constancias de documentos relacionados con su historial laboral.

Con la autorización escrita de la trabajadora o trabajador, el Sindicato tendrá acceso al expediente y a solicitar copias o certificaciones. El acceso al expediente

será efectivo a más tardar al siguiente día hábil de presentada y las copias o certificaciones se entregarán dentro de los tres días hábiles siguientes a su solicitud.

Cláusula No. 20 Prescripción de Sanciones Disciplinarias.

El ISNA, al momento de imponer a la trabajadora o trabajador alguna sanción, no considerará las infracciones anteriores, cuando haya permanecido en el transcurso de un año sin cometer nuevas faltas, por considerarse prescritas las mismas.

Las faltas que hubieren sido sancionadas por el ISNA, no serán tomadas en cuenta como agravante ni serán acumulables en un procedimiento sancionatorio posterior.

Capítulo IV

Disposiciones Escalafonarias

Escalafón del ISNA

Cláusula No. 21 Clasificación y Evaluación de Puestos.

El ISNA actualizará el MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS así como también el MANUAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO acorde a las necesidades institucionales para el cumplimiento de sus objetivos. Estos manuales servirán de insumo para la COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES, quienes con estos elaboran una propuesta de escalafón a la Comisión de Servicio Civil, la cual harán llegar junto con los documentos base para esta. A fin que sea tomada en cuenta.

Cláusula No. 22 Creación de Escalafón.

El ISNA con apoyo de la COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES presentará insumos a la instancia correspondiente para la elaboración del escalafón, dichos insumos contendrán una propuesta de escalafón comprendiendo los siguientes aspectos:

- a) Análisis, clasificación y valoración de las funciones o actividades de los puestos de trabajo;
- b) Asignación de acuerdo a la valoración del puesto, el salario que le corresponde a cada trabajador;
- c) Establecer un sistema de incentivos para las y los trabajadores, con base a su eficiencia en el desempeño de su puesto y al mérito personal para

- incrementar su nivel salarial;
- d) El establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño para el personal del ISNA en todos sus niveles; y
- e) Los mecanismos de formación, capacitación y superación de las trabajadoras y trabajadores de conformidad a la CLÁUSULA N° 15- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Con la creación del escalafón se garantiza:
1) Estabilidad laboral a las y los trabajadores del ISNA, basado en su desarrollo y crecimiento; 2) Estimular la superación permanente y la eficiencia de las y los funcionarios y de las y los trabajadores, mediante un sistema de clasificación y valoración de puestos que permita

remuneraciones de acuerdo a sus niveles de formación, responsabilidad y merito; 3) Establecer un sistema de incentivos y calificación para las y los trabajadores, que les permita con base al mérito personal incrementar sus niveles salariales en relación a su eficiencia en el desempeño de sus puestos; 4) Implementar un programa de reclutamiento y selección de personal el cual contenga los lineamientos que deberán observarse para nombrar al personal idóneo para el cargo.

Para la creación, regulación y el funcionamiento del sistema de escalafón se hará uso al menos de los siguientes instrumentos:

- a) La Ley de Servicio Civil.
- b) Manual de Evaluación del Desempeño.

c) Manual de Descripción de Puestos.

Cláusula No. 23 Evaluación del Mérito Personal.

La evaluación del mérito personal forma parte del Sistema de Escalafón y será supervisada por la COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES y tiene por objeto:

- a) Determinar el rendimiento de las trabajadoras y trabajadores en relación al desempeño de acuerdo a su cargo funcional, así como las relaciones con sus compañeros.
- b) Fundamentar objetivamente las decisiones sobre los ascensos.

Las trabajadoras y trabajadores que se

encuentren gozando de licencia, por cualquier causa, en la fecha que se realice la evaluación, serán evaluados hasta su reincorporación al trabajo, salvo que la licencia se extienda más allá de la fecha máxima de evaluación, en cuyo caso el departamento de Recursos Humanos tomará las medidas necesarias para llevar a cabo la evaluación de común acuerdo con la trabajadora o trabajador.

Cualquier trabajadora o trabajador que se considere que no ha sido justamente evaluado, tiene el derecho de recurrir a la COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación para que reconsidere su evaluación, la cual resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cláusula No. 24 Sustituciones o Interinatos.

Cuando por necesidad del servicio se deban efectuar sustituciones o interinatos, se llevarán a cabo de conformidad a las siguientes reglas:

1. Se entiende que una trabajadora o trabajador sustituye a otro cuando interinamente se le nombra para cubrir la ausencia temporal del titular de la plaza por el tiempo que comprenda la licencia o vacación.
2. La sustitución o interinato se efectuará preferentemente con trabajadora o trabajador del ISNA, quien devengará el salario de la plaza que ocupare interinamente, si éste fuere mayor, y al concluir el término del interinato

retornará al desempeño del cargo en el cual se encuentra nombrado sin afectar su estabilidad laboral y devengando el salario correspondiente a su plaza.

3. En caso que la sustitución o interinato se efectúe con personal externo, el sustituto o interino tendrá todos los derechos y beneficios de la plaza, incluyendo el salario, excepto el de estabilidad, la cual estará limitada a la duración del interinato.
4. La reincorporación del titular de la plaza a sus labores implica la terminación de la sustitución o interinato.

Cláusula No. 25 Plazas Nuevas y Vacantes.

Al existir una plaza nueva o vacante en el ISNA, el departamento de Recursos

Humanos, previa autorización de la Dirección Ejecutiva, convocará a concurso interno, en primer lugar en el área donde se encuentra la plaza, y si como resultado no hubiere persona que califique se someterá a concurso interno institucional a efecto de que las trabajadoras y trabajadores que tengan la calificación académica y las competencias requeridas por el perfil de la plaza, puedan optar a la misma, con el propósito de favorecer sus promociones o ascensos. Copia de estas convocatorias se harán llegar al Sindicato.

En caso que en el concurso interno no resultare una candidata o candidato con los requisitos exigidos en la plaza, se llevará a cabo un concurso externo.

Cuando una trabajadora o trabajador del

ISNA manifieste inconformidad con los resultados del concurso interno, podrá solicitar a la Comisión Mixta Paritaria de Asuntos Laborales, la revisión del mismo y ésta hará las recomendaciones pertinentes a la Dirección Ejecutiva.

No obstante, con el propósito de fomentar las promociones o ascensos del personal del ISNA, podrá hacerse nombramientos temporales en plazas nuevas o vacantes; en estos casos, transcurridos seis meses de ese nombramiento deberá nombrarse en propiedad a la trabajadora o trabajador, con el salario y los beneficios inherentes a la plaza, previo a la evaluación de desempeño y cumplimiento del perfil del cargo.

Cuando surgieren dentro del ISNA, dos

o más candidatos con iguales méritos y calificaciones, se dará preferencia a las trabajadoras o trabajadores de mayor antigüedad laboral.

Cláusula No. 26 Equidad de Género en la Contratación, Promociones o Ascensos.

En la aplicación de lo dispuesto en las clausulas relativas a la contratación, plazas nuevas, sustituciones, promociones o ascensos, deberá regir lo atinente a la equidad de género, consecuentemente, el ISNA, adoptará todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, las condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) La igualdad de oportunidades o de trato en el empleo.
- b) El derecho al ascenso, a la estabilidad en el trabajo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, a la capacitación y formación profesional, incluido en aprendizaje, la formación profesional superior, capacitación y formación permanente.
- c) El derecho a igual remuneración, prestaciones e igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor y calidad, con respecto a los hombres.

Capítulo V

Estabilidad Laboral

Cláusula No. 27 Derecho de Estabilidad Laboral.

Las trabajadoras y los trabajadores del ISNA, en su calidad de servidores públicos, gozan de estabilidad en sus respectivos cargos y para ser separados de los mismos, deberá seguirse el previo procedimiento establecido en las leyes de la República, excepto en aquellos casos que no gocen de estabilidad laboral en virtud de lo establecido en las mismas leyes.

En aquellos casos en que exista la necesidad de llevar a cabo procesos de reingeniería o cualquier otra situación que pudiere afectar la estabilidad laboral de trabajadoras y trabajadores afiliados al Sindicato en el área de trabajo correspondiente, el ISNA y el Sindicato buscarán de común acuerdo aquellas alternativas viables que minimicen el impacto negativo en la estabilidad laboral, dentro del marco de lo establecido

en el Derecho Laboral.

Cláusula No. 28 Garantía de Protección Sindical.

Gozarán de protección sindical de conformidad con los artículos 47 inciso sexto de la Constitución de la República y 248 del Código de Trabajo, las siguientes trabajadoras y trabajadores:

Un total de treinta y dos miembros del Sindicato comprendidos entre ellos los once miembros de Junta Directiva General, tres miembros de cada una de las comisiones de hacienda, honor y justicia, más quince representantes sindicales que la Asamblea del Sindicato nombre, distribuidos en los diferentes centros de trabajo, de conformidad a lo establecido

en la CLÁUSULA CINCO REPRESENTANTES DEL SINDICATO de este contrato.

Los miembros de Junta Directiva General no podrán ser despedidos, destituidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente durante el periodo de su elección o mandato y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, sino por causa justa calificada previamente por autoridad competente; y en el caso de los representantes sindicales y miembros de las comisiones mencionadas en el párrafo anterior, gozarán de dicha protección únicamente durante el tiempo de su mandato.

Cuando el ISNA despidiere, destituyere, trasladare, desmejorare o suspendiere

disciplinariamente a una trabajadora o trabajador protegido por esta cláusula, por ignorar su calidad o por cualquier otra circunstancia, el ISNA estará obligado a respetar su categoría de protección especial de estabilidad a su trabajo, devolviendo su empleo en la misma plaza y condiciones en las que se encontraba hasta antes de su afectación ilegal; o, si lo ocurrido fuese el despido, la suspensión o desmejora, el ISNA, además de restituirle en su lugar de trabajo le pagará el monto de los salarios y demás prestaciones que por causa imputable de la Institución o al funcionario responsable que la trabajadora o el trabajador hubiera dejado de devengar, todo de conformidad a la sentencia que se dictare para ese efecto.

Capítulo VI

Jornada de Trabajo, Trabajo en Tiempo Extraordinario, Descanso Semanal, Días de Asueto y Prestaciones Sociales

Cláusula No. 29 De la Jornada de Trabajo y Remuneración del Trabajo Extraordinario.

La jornada ordinaria de trabajo será la establecida de conformidad al artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos y lo que determinen los decretos especiales emitidos por el Órgano Ejecutivo, incluyendo la forma de pago del trabajo extraordinario, ya sea en la modalidad de tiempo compensatorio o con remuneración con base a los límites establecidos en el artículo 113 de las mencionadas Disposiciones Generales de Presupuestos.

El establecimiento de los horarios deberá obedecer a la naturaleza del ISNA como institución de servicio y dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior.

El ISNA establecerá en los Centros de Inserción Social los mecanismos necesarios para prevenir el riesgo que representa el trabajo con adolescentes en conflicto con la ley, dentro de ellos el establecimiento de sistemas de video vigilancia, la contratación de una póliza de seguro especial para el personal que ejecuta esas labores, con una cobertura de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por persona y la regulación de jornadas y horarios en los términos establecidos en la presente cláusula. Con respecto a las demás labores que se ejecutan en la institución y que pudieren representar algún riesgo

para trabajadoras y trabajadores, el ISNA analizará y atenderá las recomendaciones en lo relativo a trabajo insalubre y peligroso que en lo pertinente elaboren los COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Para efectos del beneficio de póliza de seguro especial, éste se hará efectivo en el primer semestre de la entrada en vigencia del presente contrato.

Cláusula No. 30 Trabajo en Tiempo Extraordinario.

Podrá pactarse o realizarse el trabajo en horas extraordinarias sólo en forma ocasional, cuando surjan circunstancias no previstas, especiales o necesarias y que para cumplir con su desarrollo sea necesario laborar fuera de la jornada

ordinaria establecida.

Esta clase de trabajo deberá ser autorizado haciendo uso del FORMULARIO PARA TRABAJO EXTRAORDINARIO, el cual deberá llevar la autorización de la jefatura inmediata.

Si la trabajadora o trabajador no pudiere llevar a cabo el trabajo extraordinario por circunstancias especiales que se lo impidan lo comunicará a su jefatura inmediata expresando las razones que le impiden prestar el servicio.

La remuneración o compensación del trabajo extraordinario se hará de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA VEINTINUEVE DE LA JORNADA DE TRABAJO Y REMUNERACIÓN DEL

TRABAJO EXTRAORDINARIO.

Cláusula No. 31 Descanso Semanal.

Las trabajadoras y los trabajadores del ISNA tendrán derecho a dos días continuos de descanso remunerado por cada semana laboral, siendo éstos sábado y domingo para el personal administrativo; para el personal que labora por turno, los días de descanso serán los que se determinen en la respectiva programación.

Cuando se labore en día o días de descanso la trabajadora o trabajador tendrá derecho a gozar de su día o sus días compensatorios de descanso dentro de los quince días siguientes después de haber laborado en día o días de descanso.

Los días de descanso y los de descanso compensatorio serán remunerados con salario básico.

Cláusula No. 32 Días de Asueto y Vacaciones.

El personal del ISNA, gozará de asueto y vacaciones remunerados con salario básico en los días siguientes:

Días de asueto:

- a) 29 de marzo, aniversario de constitución de SITRAISNA
- b) 1 de mayo día del Trabajo;
- c) 10 de mayo día de la Madre;
- d) 17 de junio día del Padre
- e) 15 de septiembre día de la independencia patria;
- f) 2 de noviembre día de los difuntos;

- g) Los días que por Decreto Legislativo se establezcan.

Días de vacación para el personal administrativo:

- a) Ocho días en el periodo de Semana Santa,
- b) Del 1 al 6 de agosto fiestas patronales de San Salvador; y
- c) Del 24 de diciembre al 2 de enero vacaciones de fin de año.

El personal sujeto a turnos rotativos gozará de veinticuatro días de vacación continuos, conforme programación, una vez haya completado el año de servicio.

Asimismo las trabajadoras y los trabajadores que laboran fuera del municipio de San Salvador, gozarán los días 4, 5 y 6 de agosto y el día principal de la

festividad más importante del lugar donde laboren, según la costumbre.

Para la ciudad de Ahuachapán, en tanto se sigan celebrando sus fiestas patronales los días sábado y domingo, el personal que labora en dicha ciudad gozará de asueto el día lunes siguiente al fin de semana en que se haya llevado a cabo la celebración.

El personal del ISNA que labore en día o días de asueto gozará de su día o días compensatorios o de recargo en su remuneración de trabajo extraordinario, según decida la trabajadora o trabajador.

Cláusula No. 33 Permisos y Licencias.

El ISNA, concederá licencias a sus trabajadoras y trabajadores en los

siguientes casos:

- a) Por un periodo no mayor de veinte (20) días, con goce de sueldo, para que pueda cumplir con las obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de enfermedad grave o muerte de padre, madre, hijos, hijas, cónyuge o conviviente, en su caso, que aparezcan registrados en su expediente personal;
- b) Por contraer matrimonio, una licencia de cinco (5) días consecutivos con goce de sueldo. Esta prestación se concederá siempre que se solicite y se goce dentro de los quince (15) días siguientes de haberse realizado el matrimonio. Para los efectos de la prestación pecuniaria, los días de descanso semanal o de asueto que

quedaran comprendidos en el periodo de la licencia no prolongará la duración de ésta;

- c) Las trabajadoras y trabajadores que cursen estudios superiores o técnicos en cualquiera de las instituciones de estudios superiores o técnicos debidamente acreditados por el Ministerio de Educación, se les concederá licencia con goce de sueldo hasta por dos horas diarias, durante el ciclo lectivo, siempre y cuando comprueben su calidad de estudiantes matriculados y la necesidad del permiso con la constancia respectiva donde conste el horario de clases.

Para mantener esta prestación la trabajadora o trabajador deberá

mantener un promedio de nota de seis (6.0) durante el semestre o módulo cursado. Además la licencia deberá ser utilizada al inicio o al final de la jornada laboral.

El retiro de la o las materias que amparan el permiso implica la revocación automática de la licencia;

- d) Licencia remunerada hasta por dos horas diarias durante un periodo continuo de hasta seis meses, para asistir a seminario de graduación, preparación de tesis y exámenes de graduación, tal permiso se concederá al principio o al final de la jornada de trabajo.

Al hacer uso de la licencia antes

mencionada, la trabajadora o el trabajador, tendrá que presentar a su jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de los quince días hábiles posteriores al inicio de la misma, constancia extendida por el Centro de Estudios correspondiente, que justifique el goce de la licencia y posteriormente dentro de los quince días hábiles de finalizado el trabajo, constancia de haber realizado su trabajo de graduación indicando el resultado del mismo.

- e) También gozarán de licencia remunerada las trabajadoras y trabajadores que siendo estudiantes universitarios o técnicos tuviesen que prestar su servicio social como requisito de graduación, tanto dentro

como fuera del ISNA. Dicha licencia durará como máximo dos horas diarias, será concedida cuando la trabajadora o trabajador demuestre que es indispensable prestar el servicio en horas hábiles, además no podrá ser utilizada de manera acumulativa con las licencias para estudio y graduación. A efecto de comprobar dicho proceso, el trabajador deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, constancia de la necesidad de la licencia y de la realización de dicho servicio al haber concluido.

- f) A la trabajadora o trabajador que tuviere por lo menos un año de laborar para el ISNA se le podrá conceder licencia sin goce de sueldo hasta por un año continuo, debiendo presentar

la solicitud por lo menos con quince días de anticipación al inicio del goce de la licencia. A efecto de garantizar la continuidad del servicio, esta licencia no podrá fraccionarse por periodos menores a tres meses, y vencido el plazo respectivo si el titular de la plaza no se presentare a sus labores, quedará cesante en su cargo.

Las trabajadoras y trabajadores que fueren electos o nombrados para el desempeño de cargos públicos incompatibles con su trabajo, gozaran del permiso necesario sin goce de sueldo por todo el tiempo que estén en el desempeño de dicho cargo de conformidad a la Ley, al término del cual serán incorporados a sus mismos puestos en el ISNA, con todos los derechos que le corresponden. Se entenderán como cargos

públicos aquellos de elección popular y los electos o nombrados por la Asamblea Legislativa, la Corte Suprema de Justicia o el Presidente de la República.

Cláusula No. 34 Descanso Pre y Post Natal.

Las trabajadoras embarazadas, deberán retirarse de sus actividades laborales en el ISNA, diez (10) días, por una sola vez, antes de la fecha que el médico determine como día probable del parto. Esta prestación es con goce de salario y de carácter obligatorio y no afecta el derecho que la madre tiene al goce del descanso post-natal, debiendo la interesada tramitar su licencia ante su jefe inmediato.

Una vez ocurrido el parto y a partir de esa fecha, la trabajadora gozará de un periodo

de noventa (90) días de descanso para el cuidado de su hija o hijo recién nacido. Cuando la trabajadora no haya hecho uso de su licencia pre natal, los diez días de dicha licencia se sumarán a la licencia post parto.

El ISNA pagará el porcentaje del salario que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social no cubra.

El padre de un recién nacido, si fuere trabajador del ISNA, gozará de cinco días hábiles de licencia por paternidad, debiendo comprobar tal calidad con la respectiva certificación de la partida de nacimiento.

Igual derecho tendrá toda trabajadora o trabajador por motivo de adopción en lo

que se refiere al párrafo anterior, debiendo presentar certificación de la respectiva sentencia de adopción.

Cláusula No. 35 Pausas para Alimentos y Descanso.

Para el personal administrativo, el ISNA concederá una pausa de una hora al mediodía para que puedan ingerir sus alimentos.

En aquellos centros de trabajo de actividad continua por tratarse de atención directa a niñas, niños y adolescentes, las pausas para alimentos serán de una hora de duración, organizadas de tal manera que no afecten la prestación del servicio.

Las trabajadoras y trabajadores que

laboren en jornada diurna, gozarán de un receso de quince minutos por la mañana; quienes laboren en jornada nocturna, el receso será por igual tiempo y se tomará considerando las circunstancias y la naturaleza del servicio que se preste.

Los tiempos de las pausas se consideran como tiempo de trabajo efectivo.

El ISNA establecerá las áreas para que trabajadoras y trabajadores puedan ingerir sus alimentos, adecuándolas con sillas, mesas y hornos microondas. Dicha adecuación y equipamiento deberá llevarse a cabo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este Contrato.

Cláusula No. 36 Sanitarios y Lavamanos.

El ISNA, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Prevención de Riesgo en los Lugares de Trabajo, mantendrá en buen estado y funcionamiento, para uso de trabajadoras y trabajadores, servicios sanitarios y lavamanos, en iguales condiciones en cuanto a calidad e higiene.

Cuando sea necesario y/o exista una recomendación del Comité de Prevención de Riesgos y Seguridad Ocupacional para la instalación de nuevos sanitarios y lavamanos, el ISNA atenderá esas necesidades de la manera establecida por la recomendación respectiva.

Cláusula No. 37 Derecho de Sustitución.

Los parientes consanguíneos hasta el segundo grado en línea descendente, hijos adoptados, y cónyuge o conviviente, que aparezcan debidamente registrados en el departamento de Recursos Humanos, de aquellas trabajadoras y trabajadores que por cualquier causa hayan dejado de prestar servicios al ISNA, tendrán derecho a participar en los concursos y procesos de selección de personal que lleve a cabo la Institución para llenar plazas nuevas o vacantes, cumpliendo los requerimientos establecidos para el perfil de la plaza.

Si resultaren candidatos dentro de la terna respectiva, las personas antes mencionadas tendrán derecho preferente para optar a la plaza.

Cláusula No. 38 Centro de Desarrollo Integral.

El ISNA pondrá a disposición de trabajadoras y trabajadores, los Centros de Desarrollo Integral con que cuenta en el territorio nacional para la atención y cuidado de sus hijas e hijos, comprendidos entre los tres meses y seis años de edad, durante la jornada laboral a tiempo completo o parcial.

En el primer año de vigencia del presente Contrato, el ISNA llevará a cabo los estudios necesarios a efecto de brindar servicios especiales de atención y cuidado en beneficio de las y los adolescentes hijas e hijos de trabajadoras y trabajadores.

Cláusula No. 39 Apoyo para Educación Superior.

El ISNA gestionará convenios con instituciones de educación superior acreditadas a efecto de obtener descuento en el pago mensual de cuotas para el estudio de grado, postgrado y maestrías afines al quehacer institucional.

Cláusula No. 40 Ampliación del Servicio de Parqueo para las y los Trabajadores.

El ISNA realizará las gestiones necesarias para la habilitación de los espacios que sean de su propiedad o comodato y que sean aptos para destinarlos a estacionamientos para el uso de las trabajadoras y los trabajadores.

Capítulo VII

Salud, Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo

Cláusula No. 41 Centro de Recreación y Promoción de la Salud Física y Mental.

El ISNA gestionará con las demás instituciones públicas que sean propietarias de centros de recreación, la suscripción de convenios que permitan el esparcimiento de trabajadoras y trabajadores activos de la institución, lo mismo que del personal jubilado, incluyendo sus grupos familiares, procurando que el uso de las instalaciones sea gratuito o a un bajo costo para los usuarios.

El ISNA conjuntamente con SITRAISNA realizará gestiones ante las instituciones

públicas, propietarias de inmuebles con vocación turística, a efecto de que le sean transferidos u obtener en comodato inmuebles que puedan destinarse a actividades de recreación para sus trabajadoras y trabajadores.

Asimismo, como una contribución y promoción a la salud física y mental de las trabajadoras y trabajadores, el ISNA gestionará convenios ante diferentes instituciones públicas, para obtener los permisos necesarios para que las y los trabajadores puedan utilizar las instalaciones destinadas a ejercicios físicos.

En aquellos lugares en donde el ISNA cuente con la disposición legal para el uso de instalaciones deportivas hará las inversiones necesarias para su

mantenimiento; asimismo, facilitará implementos y uniformes deportivos hasta un máximo de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América anuales.

Las gestiones a que se refiere esta cláusula iniciarán a partir del primer año de vigencia del Contrato.

Cláusula No. 42 Transporte de Emergencia a Centros de Asistencia Médica.

El ISNA proporcionará transporte a sus trabajadoras y trabajadores, dentro de la jornada laboral, para su traslado a un centro de salud en caso de emergencia; asimismo coordinará con los centros de atención de Salud Pública, cercanos a cada centro de trabajo, los servicios de ambulancia en caso sea indispensable

y, dentro de la vigencia de este contrato, realizará gestiones para posibilitar la adquisición de su propia ambulancia.

Cláusula No. 43 Mantenimiento de Botiquines y Primeros Auxilios.

En los centros de trabajo donde no exista clínica institucional el ISNA mantendrá botiquines los cuales contendrán, medicamentos y materiales necesarios para la atención de emergencias que ocurran a las y los trabajadores, durante el desarrollo de sus labores a fin de que oportunamente puedan prestárseles los primeros auxilios.

Dichos botiquines estarán ubicados físicamente en los diferentes centros laborales definidos por la Ley de Prevención

de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos.

El ISNA, en coordinación con las instituciones del sector de salud, capacitará a la trabajadora o trabajador en el uso de los medicamentos y materiales que contenga el botiquín. Y coordinará con el Ministerio de Salud para la capacitación del personal en primeros auxilios.

Cláusula No. 44 Exámenes de Mamografía y Otros.

El ISNA gestionará ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la prestación de servicios de exámenes de mamografía, citología, pulmones y prueba del antígeno prostático específico en sangre a sus trabajadoras y trabajadores

según corresponda, por lo menos una vez al año.

Cláusula No. 45 Seguro por Accidentes de Trabajo y Daños a Terceros.

El ISNA continuará contratando las pólizas de seguro vigentes, que cubren los riesgos de transporte de personal en vehículos institucionales y daños a terceros que sucedan en el desempeño de las labores.

Cláusula No. 46 Anteojos para las y los Trabajadores.

El ISNA gestionará con ópticas y fundaciones, la suscripción de convenios para que las trabajadoras y trabajadores adquieran, con descuento, lentes

graduados prescritos por un especialista.

Capítulo VIII

Obligaciones y Prestaciones a favor del Sindicato

Cláusula No. 47 Permisos y Licencias para Actividades Sindicales.

El ISNA concederá permiso con goce de sueldo a cinco miembros de Junta Directiva del sindicato para que atiendan asuntos relacionados con las actividades del mismo. El sindicato informará al ISNA los nombres de las personas que harán uso de los permisos antes mencionados, durante el período que dure el ejercicio de su cargo y podrá sustituirlos en el momento que considere conveniente.

Asimismo, concederá licencia con goce de sueldo hasta por cien días al año para que los miembros del sindicato, en un número no mayor a veinticinco, puedan participar en cursos, seminarios, talleres y cualquier otra actividad de capacitación de naturaleza sindical, ya sea dentro o fuera del país. En todo caso en una misma actividad no se concederá licencia a más de tres miembros por una sola vez y el sindicato deberá presentar al ISNA la convocatoria respectiva.

Cláusula No. 48 Retención de Cuotas Sindicales.

El ISNA retendrá las correspondientes cuotas sindicales, previo envío de la nómina de afiliadas y afiliados por parte del responsable del Sindicato. Para hacer

las retenciones, el ISNA se basará en la nómina de los afiliados al Sindicato que les haya sido comunicada por éste, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Servicio Civil.

Cláusula No. 49 Visitas Sindicales.

El ISNA permitirá que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y sus Representantes Sindicales, puedan visitar los centros o lugares de trabajo. Para estos efectos el Sindicato informará a la Administración del lugar y fecha de su visita. El ejercicio de lo establecido en la presente cláusula se llevará a cabo sin afectar la prestación del servicio y la atención de niñas, niños y adolescentes.

Cláusula No. 50 Colaboración para la Movilización de Directivos del Sindicato.

El ISNA, facilitará, según la disponibilidad, transporte a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato para la realización de actividades inherentes a su cargo, en contribución al mantenimiento del buen clima laboral y la solución de conflictos que pudieren presentarse por el cumplimiento del presente contrato.

Cláusula No. 51 Local para el Sindicato.

El ISNA en el primer semestre de vigencia de este Contrato, facilitará al Sindicato un local con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, dentro de las instalaciones de la misma, que reúna las condiciones adecuadas de higiene y

seguridad para el desarrollo de sus labores. Asimismo, el ISNA proporcionará el servicio de internet, telefonía fija y agua purificada, bajo las mismas condiciones del resto del personal. La administración y equipamiento del local será responsabilidad del Sindicato. En el primer trimestre de la vigencia de este Contrato el ISNA entregará al Sindicato la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00) para cubrir los costos de acondicionamiento del mencionado local.

Capítulo IX

Prestaciones Económicas

Cláusula No. 52 Bono por Maternidad.

El ISNA reconocerá a un máximo de TREINTA trabajadoras, cónyuge o compañera de

vida del trabajador que den a luz en cada año de vigencia del Contrato, un BONO POR MATERNIDAD equivalente a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00) por parto, canjeable por accesorios para bebé, siempre que tenga al menos un año de laborar para la institución. Este vale estará disponible para ser retirado por la beneficiaria dentro de los NOVENTA días hábiles siguientes a la presentación de la documentación de los plantares y/o partida de nacimiento en el departamento de Recursos Humanos.

Cláusula No. 53 Uniformes para Trabajadoras y Trabajadores.

El ISNA proporcionará anualmente uniformes para sus trabajadoras y trabajadores hasta por un monto global

de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, priorizando aquellas áreas como mantenimiento, intendencia, motoristas y otros, acorde con la naturaleza de los servicios que prestan a la Institución.

Las trabajadoras y trabajadores son responsables del cuidado de sus uniformes y a utilizarlos en el desempeño de sus labores dentro y fuera de la institución. Esta prestación se hará efectiva en el mes de marzo de cada año.

Cláusula No. 54 Clínica Institucional.

El ISNA, contará con una clínica institucional del ISSS que será atendida por un médico general y un médico especialista en ginecología, ambos a medio tiempo, y dos enfermeras, los que prestarán sus

servicios de consulta y emergencias a las trabajadoras y trabajadores.

Los servicios de ginecología se brindarán a partir del segundo año de vigencia del presente Contrato.

Cláusula No. 55 Pago de Incapacidades.

El ISNA pagará el salario íntegro de las trabajadoras y trabajadores cuando se encuentren incapacitados, en defecto que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social no pague el cien por ciento del mismo, hasta tres meses adicionales al límite establecido por las leyes y reglamentos del ISSS.

Cláusula No. 56 Salario Mínimo.

El ISNA mantendrá su observancia a las disposiciones establecidas en Decretos Legislativos relativos al salario mínimo en la administración pública, y procurará mejorarlos atendiendo a su capacidad presupuestaria.

A partir del segundo año de vigencia del presente Contrato, el salario mínimo para el personal a tiempo completo del ISNA será de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$478.50).

Cláusula No. 57 Nivelación Salarial.

El ISNA, en el mes de enero del segundo

año de vigencia del presente Contrato, realizará una nivelación salarial para sus trabajadoras y trabajadores que presten servicios a tiempo completo, en aquellas áreas donde se presentan mayores discrepancias salariales, de tal manera de elevar el piso salarial a la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$478.50).

El ISNA realizará análisis de la situación salarial de trabajadoras y trabajadores con salarios mayores a la cantidad arriba mencionada, a efecto de procurar una nivelación salarial en las diferentes categorías ocupacionales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

Cláusula No. 58 Bonificación.

El ISNA mantendrá el beneficio de una bonificación anual para todas las trabajadoras y trabajadores por un monto total de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00), pagadera en dos cuotas de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00) cada una; la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre de cada uno de los años comprendidos en el presente contrato.

Para tener derecho a esta prestación será necesario haber laborado por lo menos seis meses para la institución y no desempeñar el cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.

Cláusula No. 59 Aguinaldo.

El ISNA pagará el aguinaldo de acuerdo a la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo y las modificaciones que ésta pueda sufrir.

Cláusula No. 60 Indemnizaciones y Compensaciones.

El ISNA indemnizará a las trabajadoras y trabajadores en casos de supresión de plazas de conformidad a lo establecido por la Ley de Servicio Civil; igualmente pagará la compensación por renuncia voluntaria según lo establecido en Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria.

Cláusula No. 61 Viáticos.

El ISNA reconocerá de conformidad a las Disposiciones Generales de Presupuestos y al Reglamento General de Viáticos los gastos de transporte, alimentación y alojamiento a sus trabajadoras y trabajadores cuando salgan de la sede de trabajo en cumplimiento de misión oficial.

Cláusula No. 62 Fallecimiento de la Trabajadora o del Trabajador.

El ISNA autorizará gastos para funerales de trabajadoras y trabajadores que se encuentren desempeñando plazas que aparezcan en la respectiva Ley de Salarios y por el sistema de contratos, por una cantidad igual al sueldo mensual vigente a la fecha de su fallecimiento. En lo que

respecta a trabajadoras y trabajadores que se encuentren desempeñando más de un cargo a la fecha de su fallecimiento se concederá un solo subsidio equivalente al sueldo mayor.

Dicha cantidad se entregará a las personas que dependían económicamente de ella o él, prefiriéndolas por el orden en que las hubiere numerado en la última actualización del expediente personal, previa entrega de los documentos de gastos fúnebres y la respectiva certificación de la partida de defunción.

Cláusula No. 63 Seguro de Vida.

Las trabajadoras y trabajadores del ISNA sin límite de edad que aparezcan en la respectiva Ley de Salarios y por sistema

de contrato, tendrán derecho a un seguro de vida por la cantidad de tres mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos de dólar (\$3,428.57), de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo el ISNA gestionará con compañías aseguradoras, la contratación de un seguro de vida colectivo adicional y opcional, cuyo monto y costo de la prima será decidida por la trabajadora y el trabajador, de conformidad a las ofertas que se reciban. Los montos de las primas serán pagados por la trabajadora y trabajador asegurados, pudiendo autorizar que se le descuente del salario correspondiente.

Cláusula No. 64 Fondo para Actividades Culturales y Deportivas.

El Sindicato organizará su Comité de Proyección Social, Cultural y Deporte, para lo cual podrá solicitar la participación de trabajadoras y trabajadores de las diferentes dependencias del ISNA para desarrollar actividades culturales y deportivas.

El ISNA aportará anualmente la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00) para el financiamiento de las actividades culturales y deportivas.

Dicha suma será entregada al Sindicato en la primera semana del mes de febrero de cada año y éste por su parte liquidará

con la documentación de respaldo, en la segunda semana del mes de noviembre de cada año, cada uno de los gastos realizados hasta finiquitar el monto entregado.

Cláusula No. 65 Canasta Básica.

El ISNA entregará en los meses de junio y diciembre, en el primer año de vigencia de este contrato, un vale canjeable por productos básicos, valorado cada uno en CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00). Para el segundo y tercer año de vigencia del contrato, los vales serán por un monto de SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67.50).

Se excluye de este beneficio a la Directora

Ejecutiva o Director Ejecutivo.

Capítulo X

Disposiciones Generales

Cláusula No. 66 Interpretación del Contrato Colectivo de Trabajo.

Los conflictos derivados por la interpretación o incumplimiento de las disposiciones de este contrato, serán sometidos por las partes en primera instancia, al conocimiento de la COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES, según su competencia establecida en este Contrato, y de no alcanzar acuerdos, se someterán a las autoridades competentes conforme a la Ley.

Cláusula No. 67 Asistencia Jurídica.

Cuando la trabajadora o trabajador enfrente procesos judiciales por hechos derivados del cumplimiento de sus funciones, el ISNA dará seguimiento a dicho proceso por medio de su departamento jurídico a efecto de que se le garantice los derechos que le corresponden; siempre que el hecho no fuere cometido contra los intereses del ISNA.

El ISNA, tomará las medidas administrativas, técnicas y operativas que sean necesarias para valorar, prevenir y reducir los riesgos que pudiera generar posibilidades de responsabilidad para las trabajadoras y trabajadores respecto de terceros, visitantes, internos e internas.

Cláusula No. 68 Formalidades de los Acuerdos entre el ISNA y el Sindicato.

Los acuerdos entre el ISNA y el Sindicato deberán constar en acta, la que será redactada conjuntamente y firmada por las partes. Dichos acuerdos para su pronta aplicación serán comunicados dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a las dependencias correspondientes.

Cláusula No. 69 Invalidez de Arreglos, Convenios y Transacciones.

Los arreglos, convenios y transacciones entre el ISNA y sus trabajadoras y trabajadores, que contraríen las disposiciones de este contrato, se tendrán por no escritas, por ende, sin valor alguno.

Cláusula No. 70 Solución de Quejas y Conflictos.

Con el propósito de mantener, mejorar y estrechar la armonía entre le ISNA y sus trabajadoras y trabajadores, las partes contratantes deberán someter previamente la solución de quejas que surgieren relacionados con la aplicación de este contrato al conocimiento de los representantes del ISNA y de los representantes a que se refieren la CLÁUSULA 5 “REPRESENTANTES DEL SINDICATO” de este Contrato.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, los representantes del Sindicato podrán dentro de su jornada laboral, comunicar a los representantes del ISNA, incluyendo a la Dirección Ejecutiva,

la propuesta de solución a las quejas que surjan con la finalidad de encontrar solución dentro del marco de la legalidad y garantizar el derecho de la trabajadora o trabajador. La atención a las situaciones planteadas se hará de inmediato, sin perjuicio que ambas partes resuelvan previamente los asuntos urgentes pendientes. En última instancia se discutirán dichas situaciones con la Presidencia del ISNA o con quienes ésta designe. Tratándose de conflictos colectivos se estará a lo dispuesto en la cláusula 66 de este Contrato relativa a la INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Cláusula No. 71 Comunicación.

La comunicación entre el ISNA y el Sindicato, se efectuará por escrito a

través de sus respectivos representantes y el Secretario General de éste, o quienes hagan las veces de ambos.

Tratándose de casos urgentes, a la comunicación respectiva se le insertará la frase “CORRESPONDENCIA URGENTE”, y la parte a quien va dirigida deberá resolver en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse recibido la comunicación.

Cláusula No. 72 Derecho de Asesores.

Los representantes del ISNA y el Sindicato, al tratar sobre asuntos jurídicos, económicos, administrativos o técnicos y sindicales de carácter, individual o colectivo, podrán hacerse acompañar de los asesores que consideren necesarios, los

cuales tendrán derecho solamente a voz en las discusiones.

Cláusula No. 73 Aplicabilidad de Decretos Legislativos y Ejecutivos.

Expresamente, se declara que lo dispuesto en Decretos Legislativos o Ejecutivos, que modifiquen los salarios y/o prestaciones sociales de las y los trabajadores públicos, sin detrimento a lo dispuesto en este Contrato, se aplicará al ISNA para las y los trabajadores.

Cláusula No. 74 Suspensión Colectiva de Trabajadoras y Trabajadores.

Durante la vigencia del presente contrato, el ISNA, no podrá realizar suspensiones ni despidos colectivos de sus trabajadoras y

trabajadores, ni abrir procesos judiciales en las instancias legales, como medidas de represalia contra las y los trabajadores por el ejercicio legal de los derechos de éstos.

Cláusula No. 75 Vigencia y Aplicación.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tanto en lo normativo como en lo económico, entrará en vigencia el primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su celebración y su plazo será de tres años.

El presente contrato se prorrogará automáticamente por periodos de un año, siempre que ninguna de las partes, en el penúltimo mes del plazo o de sus prórrogas, pida la revisión del contrato. Los meses del plazo se contarán a partir de la fecha en que el contrato entre en vigencia.

Los efectos del contrato se prorrogarán mientras duren las negociaciones del nuevo Contrato Colectivo de Trabajo.

En fe de lo anterior, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato colectivo de trabajo en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince.




Rosa Margarita Villalta de Sánchez
Directora Presidenta de la Junta Directiva y
Representante Legal del ISNA



Gerardo Ramirez Chicas
Secretario General del SITRAISNA



Erick Duvail Chicas Valdez
Secretario de Organización y Estadística del
SITRAISNA



Javier Eduardo Cisneros Sánchez
Secretario Primero de Conflictos del
SITRAISNA



PRESENTADO a las nueve horas del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)**.

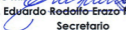
INSCRITO a las diez horas del día diez de diciembre del año dos mil quince, bajo el número **DIEZ**, del folio **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE** folio **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, ambos frente, del **PRIMER** Libro de Registro de Contratos Colectivos de Trabajo del Sector Público que lleva este Departamento. Se hace constar que se tuvieron a la vista los documentos con que las partes legitimaron su personería, la opinión favorable del Ministro de Hacienda, así como el acta en donde se hace constar la Celebración del Contrato


Colectivo de Trabajo la cual terminó en la etapa de Conciliación, entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, cuyas siglas son **SITRAISNA** y el **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)**, fue aprobada y ratificada por las partes. DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.


Lic. Vladimir Stalin Marciano Melendez
Jefe Ad Honorem del Departamento Nacional
De Organizaciones Sociales



Ante mí:


Lic. Eduardo Rodolfo Erazo Fuentes
Secretario



Instituto Salvadoreño para el Desarrollo
Integral de la Niñez y la Adolescencia
Av. Irazú y Final Calle Santa Marta,
Col. Costa Rica, No. 2, San Salvador, El Salvador.
PBX: 2213-4700

